



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1854

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

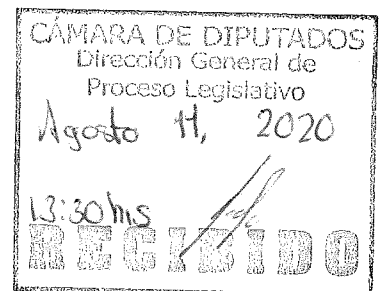
**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E**

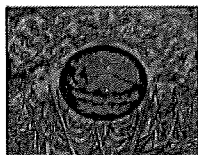
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO
PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES.**

La que suscribe, **Rocío Del Pilar Villarauz Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, Diputada en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 73 Fracción XXI y XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55 fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todas las personas la garantía del pleno goce de los derechos humanos que en ella se consagran, y a su vez establece la obligación que tienen todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; es por ello, que requiere de la implementación de mecanismos legales que a su vez prevengan, investiguen, sancionen y reparen cualquier violación a estos derechos.

Es deber entonces del Poder Legislativo el analizar, revisar y estudiar arduamente cada asunto y/o problemática que tenga verificativo en la sociedad para lograr que se materialice en la creación y/o perfeccionamiento de normas jurídicas que brinden protección y pleno desarrollo a los ciudadanos, así como el establecimiento de las sanciones que se impondrán a quienes ejecuten conductas ilícitas vulnerando la esfera personal y jurídica de terceros; además, éstas normas deberán adaptarse a la realidad que se presenta momento a momento, como consecuencia de la interacción que se lleva a cabo entre los integrantes de la sociedad, así como del avance tecnológico e informático que se vive en el mundo.



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

En la amplia gama de los derechos humanos a los que hace referencia el artículo constitucional referido, se encuentra el consagrado en el artículo 6° Constitucional a través del cual estipula que el Estado garantizará el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna. Asimismo, estipula que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en algún orden jurídico de gobierno, es pública y solamente podrá reservarse temporalmente cuando existan razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes correspondientes.

Entonces tenemos que el "derecho a la información es una prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada y/o en poder de los Entes Públicos"¹

El artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública² estipula:

"Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

¹ Página consultada 18 junio 2020: <http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes.html>

² Página consultada 18 junio 2020: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen."

Las autoridades deben de regirse bajo el principio de máxima publicidad, sin embargo, tenemos a su vez que el derecho admite entre algunas de sus restricciones la relacionada con la materia penal, principalmente en lo concerniente a los principios de presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso.

Respecto a la presunción de inocencia claramente sabemos que toda persona deberá de ser tratada como inocente desde la detención, durante la investigación, el procedimiento penal y hasta en tanto no se tenga la sentencia ejecutoriada que la condene, principio contemplado en el artículo 20, apartado B fracción I de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A ...

B. De los derechos de toda persona imputada:

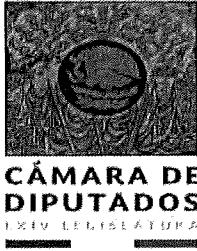
I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

...

Y el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴, que establece:

³ Página consultada 24 junio 2020: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

⁴ Página consultada 24 junio 2020: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

...
Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

...

Ante esta posible contraposición de derechos que pueda surgir en casos determinados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, ha emitido el siguiente criterio⁵:

Época: Décima Época

Registro: 2019997

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de junio de 2019 10:13 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a. XXXVI/2019 (10a.)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PREVALENCIA CUANDO ENTRA EN CONFLICTO CON EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.

El artículo 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe actuar con base en el principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad; sin embargo, este derecho a la información no es absoluto, pues también se debe proteger y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona de acuerdo con la fracción II de esos mismos apartado y precepto, en relación con el artículo 16 constitucional. **No obstante, lo anterior, cuando estos dos derechos entran en conflicto, para determinar cuál de ellos prevalece, la autoridad deberá considerar las actividades o actuaciones que los sujetos involucrados en esa contraposición realizan, así como la relevancia pública o de interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad.** Al respecto, es importante precisar que el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales se aplica tanto en el mundo real como en el digital, sin que se manifieste un cambio en la naturaleza o una disminución de estos derechos. Por tal motivo, su interpretación y los parámetros de protección rigen de igual forma sin importar dónde se ejerzan.

⁵Página consultada 18 junio 2020: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2019-06/TesisSegundaSaladel17demayal14dejunde2019.pdf



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

SEGUNDA SALA Amparo en revisión 1005/2018. Miguel Ángel León Carmona. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, la autoridad deberá considerar las actividades o actuaciones que los sujetos involucrados en esa contraposición realizan, así como la relevancia pública o de interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad, para determinar si hay vulneración de alguno de los derechos, y de ésta forma determinar la prevalencia entre éstos.

El análisis realizado en los párrafos que anteceden resulta necesario para sentar las bases de la presente iniciativa, ya que la misma implica publicidad de información, a través de un Registro Público Federal, relacionada con personas que sean juzgadas por delitos que tengan una connotación de carácter sexual.

Lo anterior, ya que a pesar de que el Gobierno que se encuentre al frente del país, si bien tiene firmes compromisos en el combate a la violencia que se vive, los mecanismos con los que contamos aún resultan insuficientes en esta lucha, pues el incremento que hay de la inseguridad pública día con día es cada vez más preocupante.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019)⁶ informa que durante 2018 en el 33.9% de los hogares del país, al menos uno fue víctima del delito. Estima que 2.4 millones de personas mayores de 18 años fueron víctimas, concentrándose el más del 38% en los Estados de Baja California, Estado de México y Ciudad de México.

En el tema que nos ocupa, la Encuesta refleja que la incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos, sin embargo, en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulneradas al contabilizarse 11 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito cometido a hombres.

A continuación, se muestra Información sobre la violencia contra las Mujeres la cual es proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al

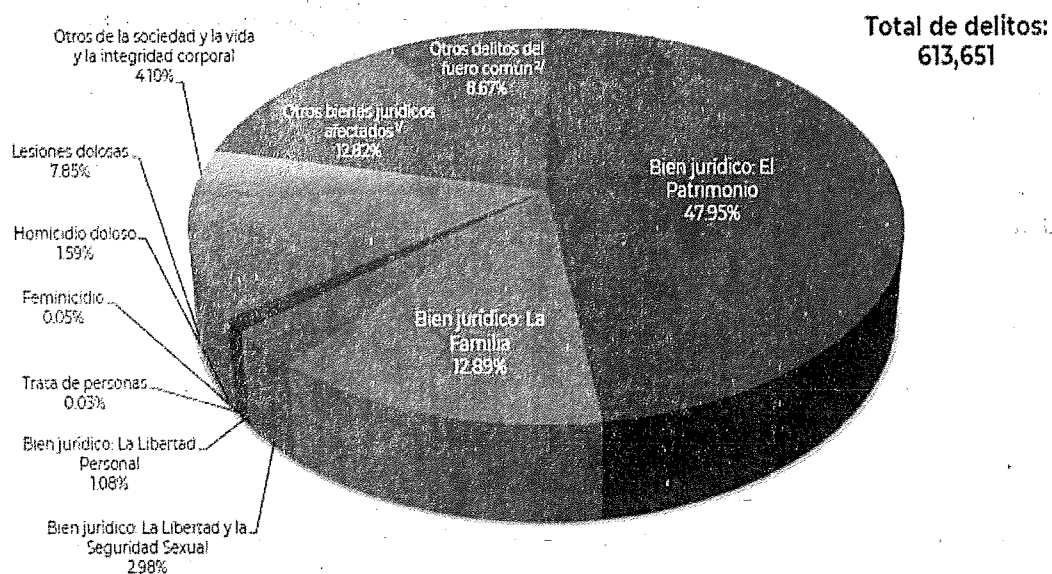
⁶ Página consultada 18 junio 2020: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/>

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx

mes de abril de 2020, de donde se desprende el porcentaje de delitos conforme al bien jurídico afectado, de un total de 613,651 registrados hasta ese periodo:

PORCENTAJE DE DELITOS CONFORME AL BIEN JURIDICO AFECTADO

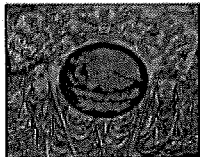
Enero – abril 2020



FUENTE: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnItDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPI0/view>

Desagregando la información que proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la finalidad de avocarme a presentar datos de delitos con una connotación sexual, ya que éstos son materia de la presente iniciativa, se desprende que:

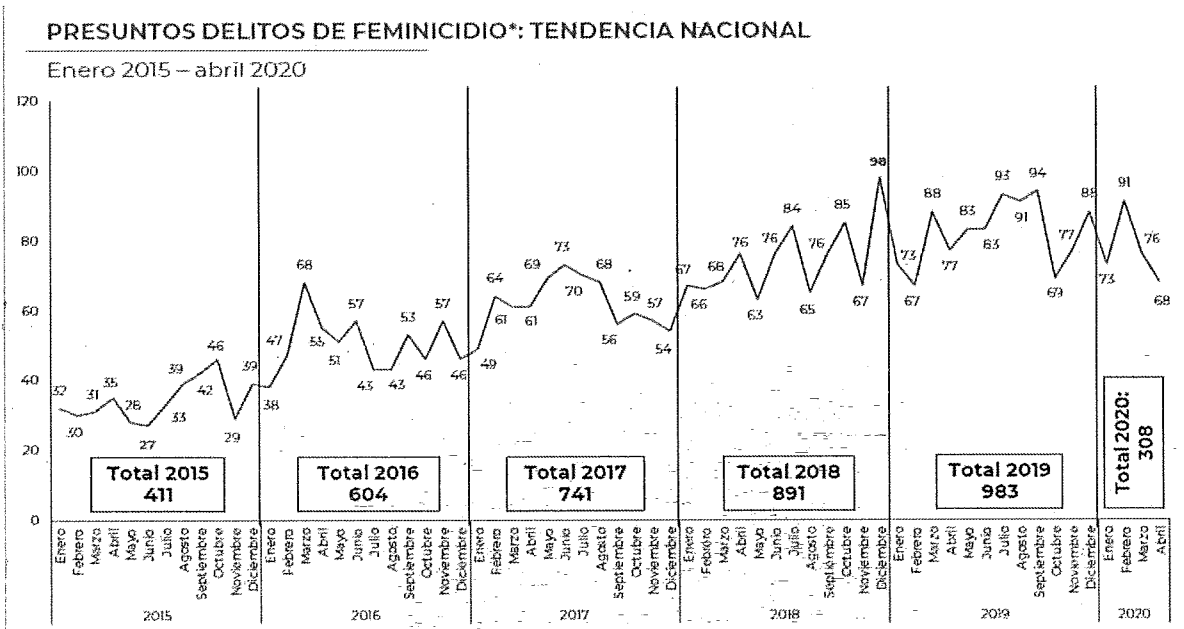
A nivel Nacional, el delito de Feminicidio representa el 0.05% de la incidencia delictiva total del periodo comprendido enero-abril 2020, donde la Ciudad de México y Veracruz tienen el 1° y 2° lugar con mayor incidencia:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"



FUENTE: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnItDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view>

En el caso del delito de violación, haciendo un comparativo de la incidencia delictiva de enero- abril 2019 con enero- abril 2020 representa un aumento del 3.4%.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), del estudio realizado a 142,363 viviendas cuya población objetivo se centró en mujeres de 15 años y más, se tuvo como resultado que el 66.1% de éste sector han sufrido al menos un incidente de violencia, concentrándose en Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Aguascalientes. La violencia sexual representa un 41.3%.

En el ámbito escolar, la violencia sexual que se reportó a lo largo de la vida de estudiante representa un 10.9 %; ámbito laboral 11.2%, en la comunidad 34.3% y en el ámbito familiar el 1.1 %.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia define a la Violencia Sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

ONU México⁷, refiere que la violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones consideradas más graves de los derechos humanos, y que lamentablemente es la que se encuentra extendida, arraigada y tolerada en todo el mundo.

Respecto de la violencia sexual establece que es una de las formas de violencia más extrema que sufren las mujeres y las niñas, definiéndola como cualquier acto sexual cometido en contra de la voluntad de otra persona, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento no puede ser otorgado por razones de edad, por alguna discapacidad o por algún estado de inconsciencia.

Todas las mujeres y niñas se encuentran expuestas a ser víctimas de éste tipo de violencia; sin embargo, su vulnerabilidad se incrementa al unirse a esta condición la pobreza, pertenencia a alguna etnia, discapacidad, estatus migratorio, entre otros.

Cada día son más constantes las denuncias por la comisión de delitos de connotación sexual, en los cuales se incluyen figuras como la violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, entre otros, conductas que además van acompañadas de agresiones físicas, y en la mayoría de los casos son cometidos en contra menores de edad, adolescentes y mujeres, sin distinción de clase social o sexo, pero todos son en contra de grupos vulnerables.

Algo aún más sorprendente resulta que en la mayoría de las ocasiones se constata que los agresores son familiares de las víctimas o que mantenían una relación afectiva, de cuidado o amistad con ellos. Desafortunadamente, muchas de las agresiones en contra de las niñas, niños y adolescentes no son denunciadas, por temor, vergüenza, desconocimiento de las acciones legales que pueden ejercitar o bien porque se tiene la idea de que no pasa nada.

Entonces, es importante resaltar que aquellos casos en que las víctimas del delito se atrevieron a interponer una denuncia y a seguir todo un largo proceso judicial en contra de sus agresores sexuales, vean que el esfuerzo ha valido la pena, y que se vea materializado con la imposición de las sanciones jurídicas acordes con el daño ocasionado siendo éstas penas privativas de la libertad y resarcimiento de los daños ocasionados.

Como medida adicional, el dar publicidad de los agresores sexuales ayudará a la prevención de futuros delitos, pues al tener conocimiento de la existencia de un Registro Público Federal de Agresores Sexuales generará disuasión en los infractores de la ley, pues ya tendrán antecedentes de que en caso de ser juzgados por la comisión de alguno de los delitos que se contemplan en dicho Registro, serán inscritos en el mismo, lo que ocasionará

⁷ Página consultada 23 junio 2020:
[https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico llamado eliminar violencia mujer es ninas.html#:~:text=La%20violencia%20sexual%20es%20una,por%20razones%20de%20edad%2C%20por](https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico%20llamado%20eliminar%20violencia%20mujer%20es%20ninas.html#:~:text=La%20violencia%20sexual%20es%20una,por%20razones%20de%20edad%2C%20por)



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

mayores repercusiones jurídicas pues será de consulta pública y dará pie al cierre de oportunidades para cuando salga de prisión, ya que además de encontrarse ya "fichado" por la autoridad judicial tendrá ésta agravante más que atiende a la conducta de agresión sexual cometida.

Se contribuye con la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), ya que una de las brechas que ha identificado en la realización de los derechos en protección infantil se encuentra la violencia, reportando que en 2018 se presentaron 1,488 casos de egresos hospitalarios por lesiones de NN menores de 6 años, por alguno de los siguientes tipos de violencia: abandono y negligencia (11%), económica (1%), física (45%), psicológica (18%) y sexual (25%). (Secretaría de Salud, cubos dinámicos, subsistema de lesiones).

Por lo antes referido, resulta necesario implementar mayores mecanismos que contribuyan a garantizar la seguridad pública a la población, haciéndolos más conscientes de todas las repercusiones jurídicas que implican la comisión de conductas ilícitas, ya que la constante es que en la mayoría de las ocasiones el delito queda impune, particularmente porque éstos son de realización oculta.

Con la presente iniciativa se sentarán las bases para la planeación, creación, implementación, desarrollo, administración, monitoreo, actualización, supervisión y evaluación de un Registro Público Federal de Agresores Sexuales, cuya retroalimentación se obtendrá de la coordinación que establezca con todas las autoridades correspondientes en materia de seguridad pública.

El Registro Público Federal de Agresores Sexuales será un instrumento jurídico y administrativo más, a través del cual se pueda identificar a los agresores sexuales desde etapas primarias, que ayudará en la prevención de que se sigan cometiendo delitos en agravio sobre todo de grupos vulnerables (menores, incapaces, mujeres), ya que una vez identificados se evitará colocarlos en sitios o áreas determinadas, en donde puedan llevar a cabo alguna de estas conductas (por ejemplo, el que un empleador considere contratar los servicios del agresor sexual cuando se tiene contacto con niñas y niños).

Será un sistema digital constituido en un Registro, que compilará información de las personas que tengan un procedimiento penal por la probable responsabilidad de un delito de naturaleza o con connotación sexual, información que será de acceso libre y gratuito al público, lo que permitirá:



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

- 1.- Identificar a los agresores sexuales, para que la sociedad pueda tomar medidas precautorias en caso de que el agresor sexual cumpla su condena y se incorpore a la sociedad, es decir, será una medida que ayudará a la prevención;
- 2.- Asimismo, se pretende disuadir la comisión de éstos tipos de delitos, ya que existirá un antecedente de las consecuencias jurídicas que conllevará la comisión de delitos de éste tipo por lo que los futuros criminales deberán considerarlo
- 3.- Finalmente, también podrá ser una herramienta de investigación más en los diversos procesos que sigan las demás autoridades judiciales o policiales, civiles, familiares, etc.

Se busca contribuir a la protección y salvaguarda de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como erradicar la violencia en contra de dichos sectores que considero requieren atención prioritaria.

ÁMBITO INTERNACIONAL

Para fortalecer más los argumentos que plantean la necesidad de la implementación de un Registro Público Federal de Agresores Sexuales, en el ámbito de Derecho Comparado, Y como se desprende del artículo "Características sobre las bases de datos de condenados por delitos sexuales en Derecho Comparado, emitido por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN en julio de 2018"⁸, existe información de la que se desprende que en países como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y España ya cuentan desde hace tiempo con Registros de personas condenadas por delitos sexuales, es decir, ya previeron antes que nosotros la importancia que tiene una herramienta así.

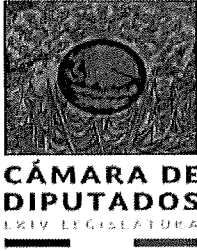
En éstos casos el fin principal que se persigue es que la información que concentren se encuentre disponible para efectos de contratación laboral donde se tenga contacto con niños.

A continuación, describiré algunas de las características que se contemplan en dichos Registros:

ESTADOS UNIDOS

El National Sex Offender Public Website diseñado para permitir a las autoridades del gobierno realizar un seguimiento de la residencia y actividades de los delincuentes sexuales, incluyendo aquellos que hayan cumplido con su condena.

8 Página consultada 23 junio 2020:
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25638/1/BCN_GF_CW_Registro_Agresores_Sexuales_FINAL.pdf



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Clasifica a los Agresores Sexuales en 3 niveles y parte de la información que contiene es: nombre, número de seguro social, número de placa y descripción de vehículos de su propiedad, descripción física y fotografía; huellas dactilares, huellas palmares, muestra de ADN, texto de la ley bajo la cual fue condenado y antecedentes penales.

Respecto a los plazos del Registro puede ser de por vida, 25 años por lo menos desde la condena, o un plazo entre 10 y 15 años desde su liberación en prisión.

La información está disponible al público libremente y es posible localizar al delincuente en un área geográfica del país.

CANADÁ

Crea el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales (National Sex Offender Registry, NSOR) destinado a mejorar la seguridad pública al ayudar a la policía a identificar a los posibles sospechosos que pudieren encontrarse cerca del lugar del delito.

En éste país no hay clasificación de los agresores sexuales, y respecto a la información que se proporciona tenemos: nombre, fecha de nacimiento y sexo; dirección de residencia principal y accesorias; dirección de lugar de trabajo y/o de la institución educativa en que se encuentre inscrito; números telefónicos; datos de altura, peso y alguna señal particular; delitos sexuales por los que ha sido condenado.

Los plazos de Registro son 10, años, 20 años y de por vida.

El acceso solamente lo tienen la policía canadiense acreditada, no se encuentra a disposición del público.

REINO UNIDO

El Registro de Delincuentes Violentos y Sexuales (Violent and Sex Offender Register, ViSOR), comprende una base de datos de archivos de delincuentes, a los que se obliga a registrarse con la policía bajo la Ley de Delitos Sexuales de 2003 (Sexual Offences Act 2003). Los ofensores deben de registrarse con la policía personalmente, dentro de las 72 horas de haber sido condenados o liberados bajo fianza.

De la misma forma que en Estados Unidos, clasifica a los Agresores Sexuales en 3 niveles, y parte de la información que contempla es: nombre, fecha de nacimiento, domicilio particular, número de seguridad social, fotografía, modus operandi.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Los plazos del Registro son acordes a la gravedad del delito cometido pudiendo ser: plazo indefinido; 10, 7 y 2 años, o bien por el tiempo que dure la libertad condicional.

Solamente pueden acceder miembros de la policía y algunos funcionarios del servicio de libertad condicional.

ESPAÑA

El Registro Central de Delincuentes Sexuales, no contempla una clasificación especial de ofensores sexuales y parte de la información que concentra: nombre, si se encuentra sometido a medidas cautelares, alias, sexo, fecha de nacimiento, nombre de los padres, país de nacimiento, nacionalidad, y en algunos casos ADN.

El Registro no se encuentra a disposición del público, solamente puede ser consultado por Jueces y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional; el Ministerio Fiscal y la Policía Judicial; entidades públicas de protección de menores.

Asimismo, se contempla una segunda base de datos que dé cuenta de las personas que han tenido acceso al Registro, como una medida de supervisión para evitar que se haga mal uso de la información.

ÁMBITO LOCAL

El 20 de marzo de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, mediante el cual se crea y establecen las bases y lineamientos del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, así como los delitos que serán tomados en cuenta en la inscripción del mismo.

El asentamiento de la violencia sexual en contra niñas, niños, adolescentes y mujeres principalmente, es un asunto con gran impacto en la sociedad de todo el país y no de ciertos Estados o regiones, razón por la cual el Estado debe tener atención permanente, ya que, si bien se están realizando acciones que buscan prevenir y erradicar esta situación, aún no resulta suficiente, requiriendo además que éste actuar se realice de manera conjunta a nivel nacional para lograr resultados efectivos.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Luego entonces, la inclusión del Registro Público Federal de Agresores Sexuales en el Código Federal Penal pretende sentar las bases de una herramienta que será de gran utilidad en la prevención de la comisión de delitos, mediante la construcción de una base de datos que contendrá información de todas aquellas personas que hayan sido señaladas como responsables en la comisión de un delito con connotación sexual, que estará disponible para consulta pública con las restricciones que fijen las disposiciones normativas en la materia de protección de datos personales y que sean aplicables, sirviendo también como un material de consulta para todas aquellas personas físicas o morales que quieran contratar personal teniendo la certeza de que no existen antecedentes que pongan en peligro los intereses de la misma.

La existencia de un Registro Público Federal de Agresores Sexuales permitirá que la sociedad, instituciones y autoridades que tengan bajo su cuidado a menores de edad, cuenten con una herramienta para verificar que el personal que está atendiendo a las niñas, niños y adolescentes no ha sido sentenciado por la comisión de algún delito con connotación sexual y de ésta forma velar por su integridad y seguridad.

Las agresiones en contra de niñas, niños y adolescentes y en contra de mujeres es alarmante y más a sabiendas que en la mayoría de los casos quienes realizan las conductas son personas cercanas, y que ocurren en los mismos hogares y/o en las escuelas, por lo que resulta de suma importancia una herramienta que permita conocer si una persona tiene antecedentes de agresión sexual.

Se conciliará la protección de los derechos fundamentales referidos en el texto de la presente iniciativa para evitar su colisión, es decir, se equilibre la publicidad de la información que se proporcione de los agresores sexuales, con lo que se pretende prevenir la generación de más violencia y, por el otro, la necesaria protección de datos personales de los agresores sexuales.

La presente iniciativa tiene como objetivo que se realice el registro de las personas agresoras sexuales, de tal forma que, cuando se realicen labores permanentes o personales principalmente con menores, la parte interesada requiera la constancia de no antecedentes de agresión sexual, en aras de reducir el riesgo latente que podrían correr las personas o los menores que se encuentren en el entorno.

Si bien es cierto que la reinserción es uno de los principios fundamentales del sistema penal, también lo es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º consagra el principio del Derecho Superior de la Niñez, por lo que en aquellos casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará



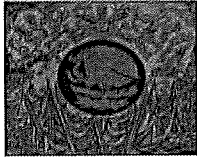
Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral. Por todo lo expuesto es que además se justifica la medida planteada para que la inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales se encuentre vigente aun cuando el sentenciado haya cumplido su condena, pues desgraciadamente en muchos de los casos hay reincidencia.

Por las razones expuestas es que presento la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las siguientes disposiciones al Código Penal Federal en materia de Registro Público Federal de Agresores Sexuales:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPITULO I Penas y medidas de seguridad</p> <p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. a la 18. ...</p> <p>19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>Y las demás que fijen las leyes.</p>	<p>CAPITULO I Penas y medidas de seguridad</p> <p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. a la 18. ...</p> <p>19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>20. Inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, en los términos señalados en este Código.</p> <p>Y las demás que fijen las leyes.</p>
<p>Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:</p> <p>I. ...</p>

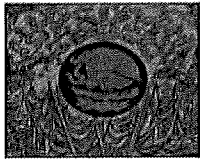


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

<p>II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.</p>	<p>II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.</p> <p>En este caso, la reparación del daño no impide la inscripción del sentenciado en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, cuando sea procedente y se realizará en los términos de éste código y demás normatividad aplicable;</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.</p>
<p>CAPITULO XI Vigilancia de la autoridad</p> <p>Artículo 50 Bis. - Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.</p>	<p>CAPITULO XI Vigilancia de la autoridad</p> <p>Artículo 50 Bis. - Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.</p>

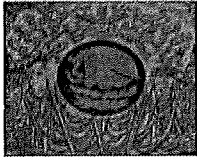


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

<p>La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la reinserción social.</p>	<p>La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la reinserción social.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPITULO XII Registro Público Federal de Agresores Sexuales</p> <p>Artículo 50 Ter. - El Juez ordenará la inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia dictada en el juicio correspondiente, cuando se trate de la comisión de los delitos previstos en este Código en los artículos 199 Septies, 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 209 Bis, 259 Bis, 260, 261, 262, 265, 266, 266 Bis y 325.</p> <p>La inscripción en el Registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años, a partir de que se realice la inscripción.</p> <p>Asimismo, la inscripción en el Registro se mantendrá durante todo el tiempo que se lleve el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aun en aquellos casos en los que la pena de prisión impuesta pueda ser sea sustituida o suspendida en términos de legales.</p> <p>Aún y cuando el sentenciado obtenga su libertad, la inscripción se mantendrá vigente por el tiempo que haya sido señalado por el Juez.</p> <p>Artículo 50 Quater. - La inscripción en el Registro por los sentenciados que hayan cometido los delitos en referencia, se realizará sin importar el sexo de la víctima o víctimas</p>



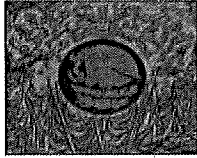
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

	del delito, inclusive si se trata de un menor de edad.
<p>Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; ...</p>	<p>Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, la misoginia, si se trata de un acto de violencia sexual, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; ...</p>
<p>CAPITULO VI Substitución y conmutación de sanciones</p> <p>Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III.- Por multa, si la prisión no excede de dos años.</p>	<p>CAPITULO VI Substitución y conmutación de sanciones</p> <p>Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III.- Por multa, si la prisión no excede de dos años.</p> <p>En caso de delitos relacionados con violencia sexual, o en los que se haya ordenado como sanción y/o medida de seguridad la inscripción del sentenciado en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, dicho registro no podrá ser sustituido, por lo que</p>

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

<p>La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.</p>	<p>deberá continuar en términos del artículo 50 Ter y 50 Quater de este Código.</p> <p>La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 118 Ter. - La extinción que se produzca en cualquiera de los supuestos previstos en el Título Quinto denominado De las Causas de Extinción de la Acción Penal, no contemplará la inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción se extinga por alguna otra causa.</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación.</p> <p>Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Tercero. - Se otorga el término de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se expida la Ley o decreto que contenga las normas relativas a la regulación del Registro Público Federal de Agresores Sexuales, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>

Por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL NUMERAL 20 AL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30, SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 BIS; SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 50 TER Y 50 QUATER, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 118 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES.

ÚNICO. - SE ADICIONA EL NUMERAL 20 AL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30, SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 BIS; SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 50 TER Y 50 QUATER, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 118 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES, para quedar como sigue:

CAPITULO I

Penas y medidas de seguridad

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. a la 18. ...

19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.

20. Inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, en los términos señalados en este Código.

Y las demás que fijen las leyes.

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. ...

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.

En este caso, la reparación del daño no impide la inscripción del sentenciado en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, cuando sea procedente y se realizará en los términos de éste código y demás normatividad aplicable;

...

VII. ...

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

CAPITULO XI

Vigilancia de la autoridad

Artículo 50 Bis. - Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, **inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales**, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la reinserción social.

CAPITULO XII

Registro Público Federal de Agresores Sexuales

Artículo 50 Ter. - El Juez ordenará la inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia dictada en el juicio correspondiente, cuando se trate de la comisión de los delitos previstos en este Código en los artículos 199 Septies, 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 209 Bis, 259 Bis, 260, 261, 262, 265, 266, 266 Bis y 325.

La inscripción en el Registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años, a partir de que se realice la inscripción.

Asimismo, la inscripción en el Registro se mantendrá durante todo el tiempo que se lleve el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aun en aquellos casos en los que la pena de prisión impuesta pueda ser sea sustituida o suspendida en términos de legales.

Aún y cuando el sentenciado obtenga su libertad, la inscripción se mantendrá vigente por el tiempo que haya sido señalado por el Juez.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 50 Quater.- La inscripción en el Registro por los sentenciados que hayan cometido los delitos en referencia, se realizará sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito, inclusive si se trata de un menor de edad.

Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. a la IV. ...

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, **la misoginia, si se trata de un acto de violencia sexual**, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; ...

CAPITULO VI

Substitución y conmutación de sanciones

Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. a la II. ...

III.- Por multa, si la prisión no excede de dos años.

En caso de delitos relacionados con violencia sexual, o en los que se haya ordenado como sanción y/o medida de seguridad la inscripción del sentenciado en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, dicho registro no podrá ser sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 50 Ter y 50 Quater de este Código.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

Artículo 118 Ter. - La extinción que se produzca en cualquiera de los supuestos previstos en el Título Quinto denominado De las Causas de Extinción de la Acción Penal, no contemplará la inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción se extinga por alguna otra causa.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio B, nivel 2, Oficina 25. Teléfono 5036-0000, Extensión 61248.
rocio.villarauz@diputados.gob.mx



Rocío del Pilar Villarauz Martínez
DIPUTADA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Artículos Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. - Se otorga el término de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se expida la Ley o decreto que contenga las normas relativas a la regulación del Registro Público Federal de Agresores Sexuales, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación:

Ciudad de México, 28 de julio de 2020.

Atentamente

Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez